



Riohacha D. T. C., 05 de septiembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EMILIO ARGUELLO HERNANDEZ
Demandado:	ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00307-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022), este despacho decreto la suspensión del proceso por un término de noventa (90) días en virtud de solicitud presentada por las apoderadas de las partes, afín de lograr un acuerdo conciliatorio extraprocesal sobre la obligación contenida en el facturas BU 19480, BU 19482 y BU 19483 de fecha veintiuno (21) de octubre de 2.017.

Finalizado como se encuentra el término de suspensión concedido, sin que las partes hayan informado a esta agencia sobre un acuerdo conciliatorio, es necesario reanudar el proceso conforme el 163 del C.G.P., el cual indica:

“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”

Así las cosas, se evidencia que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la misma, de conformidad con el Acuerdo No CSJGUA20-11567, la cual se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2.022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el proceso ejecutivo promovido por EMILIO ARGUELLO HERNANDEZ, contra ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA “WAYUU ARAURAYU”, conforme lo expresado en la parte motiva.



SEGUNDO: DISPÓNGASE fecha para llevar a cabo la diligencia de Audiencia Inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P a efectos de rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma. Para tal efecto, SEÑALESE el día dieciséis (16) de noviembre de 2.022 a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a los citados, en la forma señalada en el artículo 183 del C.G.P., teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de (5) día, informen con destino esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección del correo electrónico por medio de la cual se conectaran a la audiencia, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58039a045783239fc833556dbdb836269626b332a8f5cfb389941e23a825f28f**

Documento generado en 05/09/2022 02:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>